RESOLUCIÓN No. 011 de 2026
Noviembre 10 de 2026

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 007 del 10 de octubre de 2026 y se corrigen unos errores de hecho

Los suscritos Liquidador Especial Principal y Suplente de la sociedad **GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Código de Comercio de Colombia, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el día 10 de octubre de 2026, mediante Resolución No. 007, esta liquidación adoptó decisiones respecto a los extrabajadores que adelantan procesos ante la justicia ordinaria, disponiendo en sus numerales primero y segundo que no se les tendría como intervinientes interesados dentro del proceso liquidatorio y que solo podrían comparecer una vez contaran con sentencias debidamente ejecutoriadas, en el estado en que se encontrara la liquidación.

2. Que, en relación con el extrabajador **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ SILVA**, su apoderada interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 007 de 2026, el cual fue resuelto confirmando la decisión inicial bajo el argumento de que el orden de preferencia del Código Civil exige certeza y exigibilidad, y que incluir una expectativa procesal en el primer orden vulneraría los derechos de los trabajadores con créditos ya consolidados.

3. Que, revisado nuevamente el expediente de la liquidación frente al señor **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ SILVA**, se advirtió que por un error involuntario de hecho no se tuvo en cuenta que había sido convocado y reconocido desde el inicio del trámite liquidatorio por la suma de **$8.527.222 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L)**, correspondiente a derechos ciertos e indiscutibles. En consecuencia, resulta procedente mantener dicho valor en el primer orden e incluir como crédito contingente o litigioso la suma de **$120.812.400 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESO M/L)**, correspondiente a las demás condenas proferidas en sentencia del 29 de abril de 2026, cuya firmeza se encuentra subjúdice.

4. Que, por otra parte, en el numeral segundo de la Resolución No. 007 del 10 de octubre de 2026 se dispuso textualmente: *"2. En relación con el trabajador RUBEN DARIO SANCHEZ HERNANDEZ no se le tendrá como interviniente interesado dentro del proceso liquidatorio lo que fuera informado dentro del inicio del mismo, quienes estuvieran persiguiendo las acreencias laborales ante la justicia ordinaria*

solo podrán comparecer una vez tengan las sentencias en firme y se tendrán dentro del mismo en el estado en que se encuentren".

5. Que contra dicha determinación el señor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** (o su apoderado) interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto confirmando lo decidido inicialmente. No obstante, al verificar nuevamente el inventario inicial y los registros contables de la sociedad en liquidación, se comprobó que frente al citado extrabajador también se incurrió en un error involuntario de hecho, toda vez que desde el inicio del proceso liquidatorio le habían sido reconocidos derechos ciertos e indiscutibles por la suma de **$12.649.646 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L)**, independientemente de las demás pretensiones que actualmente persigue ante la justicia ordinaria y sobre las cuales aún no existe sentencia.

6. Que, en aras de garantizar el debido proceso, respetar los derechos adquiridos previamente reconocidos y ajustar la graduación y calificación de créditos a la realidad procesal, se hace necesario modificar parcialmente los numerales primero y segundo de la Resolución No. 007 de 2026, así como las decisiones que resolvieron los respectivos recursos de reposición en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral primero de la Resolución No. 007 del 10 de octubre de 2026 (y en lo pertinente la decisión que resolvió el recurso de reposición contra el mismo), aceptando y graduando las acreencias del extrabajador **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ SILVA** dentro de la masa de la liquidación de la siguiente manera:

- Reconocer la suma de **$8.527.222 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L)** por concepto de derechos ciertos e indiscutibles, clasificados dentro del **Primer Orden** de prelación de créditos.

- Incluir la suma de **$120.812.400 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L)** correspondiente a las demás condenas proferidas en sentencia del 29 de abril de 2026, clasificada dentro del **Quinto Orden** (Quirografarios) en calidad de crédito contingente o litigioso. Dicho valor no será objeto de pago ni provisión exigible hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de nulidad procesal tramitada por el apoderado de la liquidación y la sentencia quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el numeral segundo de la Resolución No. 007 del 10 de octubre de 2026 (y en lo pertinente la decisión que resolvió el recurso de reposición interpuesto frente a dicho numeral), en el sentido de aceptar y reconocer dentro de la masa de la liquidación al extrabajador **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, de la siguiente manera:

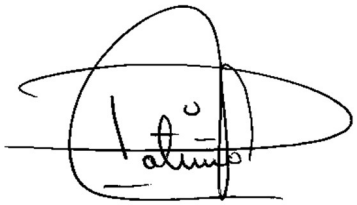
- Reconocer la suma de **$12.649.646 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L)** por concepto de derechos ciertos e indiscutibles reconocidos desde el inicio del proceso liquidatorio, clasificados dentro del **Primer Orden** de prelación de créditos.
- Precisar que respecto a las demás pretensiones laborales o indemnizatorias que el señor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** persigue ante la justicia ordinaria y que aún no cuentan con fallo judicial, se mantiene lo dispuesto en la Resolución No. 007 de 2026, por lo que solo podrán ser tenidas en cuenta dentro del trámite liquidatorio una vez cuente con sentencia debidamente ejecutoriada, en el estado en que se encuentre la liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 007 del 10 de octubre de 2026 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes en su integridad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ SILVA** y **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, así como a sus respectivos apoderados judiciales.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR MIGUEL PATIÑO MORENO
LIQUIDADOR ESPECIAL – GERENTE
Cédula 79.334.418 de Bogotá



HECTOR JAVIER RENDON MORA
LIQUIDADOR ESPECIAL SUPLENTE
Cédula 10.101.863 de Pereira
T.P. 82.516 del C.S. de la Judicatura